

INFORMACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Podrán pedir la conservación de la nacionalidad española los españoles que residan en el extranjero y declaren su voluntad de conservar la nacionalidad española en los tres años siguientes a la adquisición de la nacionalidad extranjera.

La solicitud podrá efectuarse a través del Consulado de España en el país correspondiente (en el caso de residir en el extranjero) o a través de este Registro Civil (en el caso de residir en España).

Los que hayan nacido y residan en el extranjero que ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre y madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante lo encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

No será necesaria la declaración de conservación de nacionalidad en el caso mencionado en el párrafo anterior si el interesado reside en España.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- DNI o pasaporte español en vigor.
- Certificado expedido por las autoridades competentes en las que conste la fecha de adquisición de la nacionalidad extranjera.

DEBERÁN COMPARECER CON SU DOCUMENTO IDENTIFICATIVO